



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDC-A

Cayalti, 4 de julio de 2025

VISTO:



El Informe N.º 023-2025/DEMUNA-MDC, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Cayalti; la Carta N.º 83-2025-MDC/AL/LARO, de fecha 13 de junio de 2025, suscrita por el Asesor Legal de la Municipalidad; así como los fundamentos jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y acuerdos municipales, así como fiscalizar la gestión del alcalde y los asuntos municipales;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumano y humillante;

Que, el comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas ha formulado la observación general N°8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la observación general N°13 sobre los derechos de el/la niño/a, a no ser objeto de ninguna forma de violencia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con la/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados, adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tiene derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se brinde protección integral, ya sea por partes de su padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, publicas o privadas, o cualquier otra persona:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-218-MIMP se aprueba el reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes:

Que, la política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030-PNMNNA aprobado por D.S. N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, la Ley N.º 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, establece que todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas de prevención y erradicación del castigo físico y humillante, en todos los entornos en que se desarrollen los menores de edad;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funcionarios específicamente de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos de niños y del adolescente, propiciando espacios para su participación:

Que, mediante **Informe N.º 023-2025/DEMUNA-MDC**, de fecha **30 de mayo de 2025**, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, se sustentó la necesidad de emitir una norma local que prohíba y erradique toda forma de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el ámbito distrital;

Que, mediante **Carta N.º 083-2025-MDC/AL/LARO**, de fecha **13 de junio de 2025**, el despacho de Alcaldía remite la propuesta de Ordenanza al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cayaltí. en concordancia con la Ley N° 30403 v su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

- a) **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b) **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c) **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo [...].

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente [...] dentro del ámbito de la jurisdicción municipal del distrito de Cayaltí.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

- 4.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:
 - a) Elemento objetivo: uso de la fuerza o trato ofensivo, denigrante, etc.
 - b) Elemento subjetivo: intención de modificar el comportamiento.
- 4.2. La persona debe estar en ejercicio de potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La Municipalidad desarrollará las siguientes acciones:

5.1. Responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social:

- a) Impulsar la estrategia "Ponte en #ModoNiñez"
- b) Difundir en medios y redes sociales
- c) Actividades culturales en la semana del 04 de junio
- d) Crear Comité Multisectorial COMUDENA
- e) Entrega de materiales casa por casa
- f) Programas formativos en crianza positiva
- g) Crear y fortalecer los CCONNA
- h) Proyecto de inversión pública
- i) Supervisar la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



5.2. Responsabilidad de DEMUNA:

- a. Coordinar acciones preventivas
- b. Capacitar funcionarios/as
- c. Elaborar materiales
- d. Mecanismos de denuncia
- e. Registro de casos
- f. Actividades comunitarias
- g. Monitoreo de buzones DEMUNA
- h. Seguimiento a víctimas
- i. Registro de casos de castigo

5.3. Seguridad Ciudadana:

- a. Auxilio en espacios públicos
- b. Acciones preventivas
- c. Orientación al ciudadano
- d. Brigadas de vigilancia

5.4. Imagen Institucional:

Difusión en medios y redes.

Artículo 6.- Facúltese al señor alcalde para emitir disposiciones complementarias.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad, sin excepción.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

Ing. Carlos Alonso Rodríguez Ordoñez
ALCALDE DE CAYALTI